Auto Interlocutorio No. 293
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2021-00072
Demandante: LEIDY ALEJANDRA SUAREZ MARIN
Demandado: JOSÉ URBANO MOLANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021). Le informo a la señora juez, que por auto del catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) (fl. 17) se Requirió con Desistimiento Tácito a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto al auto de Sustanciación No. 233 del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, con el fin de notificar al señor JOSÉ URBANO MOLANO, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia. Pese a que fue requerida mediante el auto interlocutorio N°208 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) y que con antelación mediante auto N°233 del siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante para efectos de la notificación personal del demandado (fl. 16).

De tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD adelantado por la señora LEIDY ALEJANDRA SUAREZ MARIN actuando a través de la defensoría de familia de Bienestar Familiar en contra del citado señor JOSÉ URBANO MOLANO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad.

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 Nº 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 094 del 2 de junio de 2021

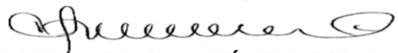

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co